

No.

00004439

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que;** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 13, ordena que: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.
El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”;
- Que;** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 32 manda que la Salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que;** la citada Constitución de la República en el artículo 52 proclama el derecho de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. Dispone, además, que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores;
- Que;** el artículo 361 de la Norma Suprema ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;
- Que;** la Carta de Ottawa (1986), adoptada en la Conferencia Internacional de Promoción de la Salud, recomienda a los países signatarios comprometerse a favor de la promoción de la salud, a través de la adopción de Políticas Públicas saludables con componentes tales como la legislación, las medidas fiscales, el sistema tributario y los cambios organizativos; comprometiéndose los participantes de la Conferencia, a oponerse a las presiones que se ejerzan para favorecer los productos dañinos, los malos condiciones de vida malsanos y la mala nutrición;
- Que;** la Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud aprobada por los países miembros de la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2004, durante la 57ª Asamblea Mundial, entre otros aspectos insta a que la empresa privada adopte prácticas de comercialización responsable, en particular con respecto a la promoción y la comercialización de alimentos con alto contenido de grasas saturadas, ácidos grasos trans, azúcares libres o sal, especialmente los dirigidos a los niños;
- Que;** la Primera Conferencia Ministerial Mundial sobre Estilos de Vida Saludables y Control de las Enfermedades No Trasmisibles – ENT (2011), estableció que se debe prestar especial atención a la promoción de dietas saludables (consumo bajo de grasas saturadas, grasas trans, sal, azúcar y alto consumo de frutas y hortalizas) y a la actividad física en todos los aspectos de la vida diaria;
- Que;** la Ley Orgánica de Salud dispone: “Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

- Que;** la Ley Ibídem en el artículo 6, numeral 19, establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública dictar en coordinación con otros organismos competentes, las políticas y normas para garantizar la seguridad alimentaria y nutricional, incluyendo la prevención de trastornos causados por deficiencia de micro nutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;
- Que;** la Ley Orgánica de Salud en el artículo 16 dispone que el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes. Esta política estará especialmente orientada a prevenir trastornos ocasionados por deficiencias de micronutrientes o alteraciones provocadas por desórdenes alimentarios;
- Que;** la información referente a contenidos de grasas trans y grasas saturadas en las etiquetas de los alimentos que las contengan, constituye una herramienta fundamental que tiene como prioridad, en salud pública, contribuir a la reducción de la prevalencia de las enfermedades crónicas no transmisibles; y,
- Que;** es necesario expedir una normativa que establezca los límites máximos de grasas trans en alimentos procesados que los contengan, como una medida para precautelar la salud de la población.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

ESTABLECER LOS LÍMITES MÁXIMOS DE GRASAS TRANS EN GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES, MARGARINAS E INSUMOS PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, PANADERÍAS, RESTAURANTES O SERVICIOS DE COMIDAS (CATERING)

- Art. 1.-** El contenido de ácidos grasos trans en grasas, aceites vegetales y margarinas que se venden directamente al consumidor, no superará dos (2) gramos de ácidos grasos trans por cien (100) gramos de materia grasa.
- Art. 2.-** El contenido de ácidos grasos trans en grasas, aceites comestibles e insumos utilizados en la industria de alimentos, panaderías, restaurantes o servicios de comidas (catering), pueden contener hasta dos (2) gramos de ácidos grasos trans por cien (100) gramos de materia grasa.
- Art. 3.-** El contenido de ácidos grasos trans presentes naturalmente en grasas animales provenientes de carnes de rumiantes y sus derivados y/o productos lácteos, no está sujeto a las exigencias mencionadas en los artículos 1 y 2.
- Art. 4.-** Las disposiciones que con este Acuerdo Ministerial se expiden son de cumplimiento obligatorio y se aplican a todos los aceites y grasas comestibles, margarinas de venta directa, así como los utilizados como materia prima e insumos para la industria de alimentos, panaderías, restaurantes o servicios de comida (catering), que se comercialicen para consumo humano en el territorio nacional.
- Art. 5.-** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad a la Ley Orgánica de Salud.






DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de seis (6) meses contado a partir de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial, los productores, comercializadores y demás sectores obligados al cumplimiento de lo aquí dispuesto, adaptarán sus procesos y/o productos a las condiciones establecidas en este Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), o quien ejerza sus competencias y a la Dirección Nacional de Vigilancia y Control Sanitario.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 25 OCT. 2013


 Carina Vanee Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


	Nombre	Area	Cargo	Sumilla
Revisado	Mgs. Jorge Luis Carrión	Despacho Ministerial	Asesor	<i>e</i>
	Abg. Isabel Ledesma	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Directora Nacional	<i>e</i>
	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	<i>h</i>
Aprobado	Dra. Marysol Rulova	Viceministerio de Atención Integral en Salud	Viceministra	<i>mr</i>
Aprobado	Dr. Miguel Malo	Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud	Viceministro	<i>pm</i>
Aprobado	Dra. Zaida Betancourth	Subsecretaría Nacional de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad	Subsecretaria Nacional	<i>zb</i>
Aprobado	Dra. Luz María Martínez	Directora Nacional de Vigilancia y Control Sanitario	Directora Nacional	<i>lm</i>
Aprobado	Mgs. Diana Rodríguez	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, ARCSA	Directora Ejecutiva	<i>dr</i>
Aprobado	Guillermo Fuenmayor	Unidad de Nutrición	Asesor	<i>gf</i>
Elaborado	Ing. Ana Di Capua	Unidad de Nutrición	Técnica	<i>ad</i>

